

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-0236, VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – DIVORCIO de ZENaida SANCHEZ HERRERA contra ALGEMIRO SAAVEDRA VILLANUEVA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado personalmente del auto admisorio de la demanda al señor ALGEMIRO SAAVEDRA VILLANUEVA, por contestada la acción, por propuestas excepciones de mérito y controvertidas dichas excepciones por el extremo activo.
2. Se convoca a los señores ZENaida SANCHEZ HERRERA y ALGEMIRO SAAVEDRA VILLANUEVA, para que concurren personalmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previéndolas de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios por el Despacho y por los abogados reconocidos, así como los testimonios y demás medios probatorios a que hubiere lugar.

Para realizar la audiencia inicial se señala la hora de las **10:00 a.m. del día jueves 13 de agosto de 2.020.**

3. Para realizar la audiencia, se realizan las siguientes precisiones y ordenes:
 - La diligencia se realizará de manera virtual.
 - La diligencia se realizará mediante el uso de la aplicación Teams. En consecuencia, la señora Citadora del Despacho, deberá desde dicha aplicación, crear un grupo con los apoderados e interesados reconocidos en el diligenciamiento y organizar la reunión respectiva. Por supuesto, deberá convocar la Citadora al Juzgador en idéntica forma.
 - En caso de no obrar los correos electrónicos o datos necesarios de quienes pueden participar en la audiencia, la mencionada Citadora deberá acopiarlos.
 - Por Secretaría cítese a las partes y a los testigos que van a relacionarse por el medio más expedito y eficaz (correo electrónico). Para ello, la señora Citadora del Despacho deberá coordinar con el Juzgador la plataforma o el medio virtual con el cual se realizará dicha audiencia y deberá copiar los medios electrónicos para dicho objeto.
 - Remítase por medio virtual a los involucrados por Secretaría copia del actual proveído.
 - Es de cargo de las partes citar a las personas que van a servirles de testigos y proveer de cada uno de ellos sus correos electrónicos para proceder a su debida convocatoria e integración a la diligencia.

4. De conformidad con el artículo 372, numeral 11º, Parágrafo, del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

- De la parte actora:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se dispone la recepción del testimonio de los señores ANGEL HUMBERTO SAAVEDRA SANCHEZ y DAVID ALEXANDER SAAVEDRA SANCHEZ.

- De la parte demandada:

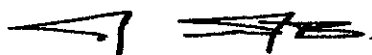
Documentales: Téngase como tales las que obran en el expediente, en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se dispone la recepción del testimonio de exclusivamente tres (3) personas, a juicio del extremo demandando, y que deben estar en el grupo integrado por los señores LUZ MIREYA MOLINA MALAVER, BLANCA AURA SANCHEZ, GLORIA ISABEL GARNICA, LUIS DIONISIO AREVALO BELLO y LUIS ANTONIO CASTRO MORENO. Esto es, se limitan los testimonios a un número de tres.

5. Se advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JESÙS ANTONIO BARRERA TORRES